

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 8 de agosto de 2022.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA
DEMANDANTE: NOHORA VERNAZA FERNÁNDEZ
DEMANDADO: NUBIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
HILDA JUDITH ALONSO GIL
PEDRO VICENTE VARGAS CALDERÓN
RADICACIÓN: 760014003007202100632-00

Revisado el presente asunto, evidencia el juzgado la necesidad de oficiar a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de obtener información respecto al estado actual de la Noticia Criminal NUNC 760016107154202103618, respecto a la denuncia realizada el 13 de mayo de 2021, por Nohora Vernaza Fernández, identificada con C.C. 29.096.770, por el delito de Falsedad Material en Documento Público, prueba sin la cual no es posible resolver de fondo. Aunado a ello y como quiera que el presente proceso se encuentra pendiente por fijar fecha para audiencia y visto el gran número de acciones constitucionales que el Despacho tiene a su cargo, las cuales exigen prioridad en la decisión, se evidencia la necesidad de prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (06) meses más, tal como lo establece el Art. 121 inc. 1 y 5 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aplazar la audiencia fijada para el 9 de agosto de 2022 a las 9:00 am.

SEGUNDO: Decretar como prueba de oficio:

Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de obtener información respecto al estado actual de la Noticia Criminal NUNC 760016107154202103618, respecto a la denuncia realizada el 13 de mayo de 2021, por Nohora Vernaza Fernández, identificada con C.C. 29.096.770, por el delito de Falsedad Material en Documento Público, al informe deberá allegarse conforme a prueba trasladada los elementos materiales probatorios, prueba grafológica, dactilar, cotejo lofoscópico recaudada dentro del proceso con radicación indicada.

TERCERO: Prorrogar hasta por seis (06) meses más, el término para resolver la instancia respectiva, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ESTADO 9 DE AGOSTO DEL 2022**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3336512f190ae0713faa4cee73299ba8ff98324e4655de13c0f298d23de1b47b**

Documento generado en 08/08/2022 11:28:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>